TAREA: **CODIGO TRIBUTARIO (Análisis)**

**Art. 129 del Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario.**

Artículo 129. Clases de notificaciones. Las notificaciones se harán según el caso:

a) Personalmente.

b) Por otro procedimiento idóneo.

En la notificación no se admitirán razonamientos ni interposición de recursos, a menos que en la ley o en la resolución se disponga otra cosa.

Contexto: En este artículo se establece la forma en cómo se hará saber a las partes de las actuaciones cualquiera que esta se disponga.

Temporalidad: Actualmente se rige la misma norma con el mismo carácter, ya que en el inciso b se genera una brecha para notificar por cualquier medio que sea factible, por lo cual se concluye que esta norma es positiva-vigente.

Actualmente no se tiene ninguna reforma.

TI: Modulo de actuaciones y notificaciones físicas y electrónicas del Sistema de Gestión de Tribunales del Organismo Judicial.

* Actualmente se registran todas las actuaciones en el sistema de Gestión de Tribunales las cuales se pueden firmar electrónicamente para posteriormente ser notificadas. Las notificaciones se pueden gestionar para entregarlas de forma física generando las cedulas en el sistema de manera electrónica, de igual manera esta notificación se puede realizar electrónicamente mediante casillero electrónico.

**Art. 105 del Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario**

Artículo 105. Determinación por el contribuyente o responsable. La determinación se efectuará de acuerdo con las declaraciones que deberán presentar los contribuyentes o los responsables, en su caso en las condiciones que establezca la ley.

Contexto: Este artículo sufrió varias reformas para establecer el medio en el cual se determinará como el contribuyente deberá presentar las declaraciones, estados financieros, anexos e información dirigida a tributar. Introduciendo la vía electrónica o medios distintos al papel, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El sujeto pasivo deberá contar con una clave electrónica, que deberá solicitar a la administración tributaria.
2. La administración tributaria deberá de asegurar la integridad de la información.
3. El sujeto pasivo deberá contar con la constancia de la declaración.

Todos los documentos referentes a la gestión tributaria se tomarán por auténticas y de pleno valor probatorio, salvo prueba en contrario. Por lo cual el sujeto pasivo deberá guardar todas las constancias emitidas por la administración tributaria por cualquiera de los medios que se establece en el código tributario por el plazo legalmente establecido.

Temporalidad: Actualmente están establecidos las gestiones de forma electrónica. Denotando esta como norma positiva y vigente.

TI: Actualmente todas las gestiones tributarias se realizan por medio del sistema de la SAT y todas las declaraciones se realizan en el portal de Declaraguate, por lo cual cada sujeto pasivo deberá de contar con un usuario para tener acceso a la Agencia virtual.

* Reformado por el Artículo 29, del Decreto Del Congreso Número 58-96 el 15-08-1996 la Administración Tributaria podrá de Oficio hacer la determinación.
* Reforma al artículo 107: La determinación de oficio y los tributos se establecerán conforme a la ley, por lo cual se tendrá un plazo de 20 días.
* Reformado por el Artículo 21, Del Decreto del Congreso Número 29-2001 el 10-08-2001
* Reforma al artículo 105: La determinación se efectúa de acuerdo con las declaraciones que deberán de presentar los contribuyentes o los responsables en las condiciones que establezca la ley a los sujetos pasivos.
* Reformado el segundo párrafo por el Artículo 18, del Decreto Del Congreso Número 03-04 el 22-01-2004
* Reforma al segundo párrafo del artículo 107: Previamente a la determinación de oficio, la administración tributaria deberá requerir la presentación de las declaraciones omitidas, fijando para ello un plazo de 10 días hábiles.

**Art. 133 del Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario**

Contexto:Establece a donde y como se debe dirigir un notificador ya que esta se debe de llevar acabo por que el contribuyente debe por derecho saber cómo defenderse ante cualquier situación jurídica que deba de resolver en este caso ante la administración tributaria.

Se podrá notificar:

En el domicilio fiscal del contribuyente o en su defecto en la residencia, oficina, establecimiento comercial de su propiedad o al lugar en donde habitualmente se encuentre o concurra quien deba ser notificado.

Si no se encontrara, se hará por cedula, que entregara a sus familiares, empleados domésticos o a la persona idónea mayor de edad, y si no encontrara persona idónea el notificador fijara en la puerta expresando al pie de la cedula la fecha y hora de la actuación, también deberá de poner razón en el expediente especificando la situación correspondiente.

* Reformado el último párrafo por el Artículo 34, del Decreto Del Congreso Número 58-96 el 15-08-1996.

Se refiere a que se podrá entregar en manos del destinatario donde quiera que se encuentre.

* Reformado por el Artículo 28, del Decreto Del Congreso Número 29-2001 el 10-08-2001

Reforma al artículo 133: Se establecen varias de las directrices actuales que se refieren a la entrega de notificaciones.

* Reformado el párrafo cuarto por el Artículo 20, del Decreto Del Congreso Número 03-04 el 22 01-2004

Reforma al cuarto párrafo del artículo 133: la administración tributaria podrá notificar en las direcciones electrónicas con el propósito de informar a los contribuyentes o responsables.

* Reformado por artículo 53, Decreto del Congreso Número 4-2012 el 25-02-2012

La administración tributaria podrá notificar de forma electrónica a los contribuyentes que así lo soliciten y esta se acredita por medio de aviso o constancia que la notificación fue recibida.

Si la notificación no se realiza se procederá al cobro por la vía económico coactivo, las sanciones se reducirán el 25% de su monto original y se podrán impugnar si el contribuyente acepta pagar voluntariamente sin haber impugnado por medio de recurso de revocatoria o renuncia a este se rebajará la multa a un 50%, si el contribuyente opta por no impugnar en la vía de lo contencioso administrativo se rebaja a un 25% de la multa impuesta. Si el contribuyente o responsable está inconforme pero acepta pagar las sanciones impuestas la administración está obligada a recibir el pago.

Temporalidad: El artículo 133 debido a sus reformas en su totalidad no se encuentra vigente, debido a la última reforma del decreto 4-2012 que establece nuevas directrices en cómo se procederá al cobro de las sanciones, en el segundo, tercero y cuarto párrafo.

Norma Positiva

TI: En la actualidad la notificación ya puede ser enviada por correo electrónico, pero solo a aquellos contribuyentes que así lo soliciten según la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

**II. Mencione otros artículos que han tenido avances de las tecnologías de la información**

Articulo 98 Numeral sexto, autorización de pagos por medios electrónicos.

Artículo 92, calculo automatizado de mora a pagar en una declaración mediante Declaraguate.

El avance tecnológico en la Administración Tributaria ha avanzado considerablemente, gestionando los procesos que rigen la ley de forma automatizada, esto para asegurar la integridad y seguridad tanto de los contribuyentes como en la administración tributaria.